

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA EFICACIA DE LA EXHIBICION PERSONAL  
EN EL RECLUTAMIENTO MILITAR FORZOSO  
EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA



Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Noviembre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1783)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Nery Roberto Muñoz
EXAMINADOR	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Monroy Rivera
EXAMINADOR	Lic. Fernando Santos Recinos
SECRETARIO	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Lic. Luis Roberto Romero Rivera

Abogado y Notario

7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 519165

Edificio Gándara, Ser Nivel Of. 3

Guatemala, C. A.

3487-94

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

33 - 7 OCT. 1994 - 32

RECIBIDO  
Días 18 de Septiembre  
OFICIAL

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha catorce de Septiembre del año en curso, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como ASESOR del Bachiller RUBEN MENDOZA BATRES en su trabajo de tesis cuyo título final quedó con la denominación de "LA EFICACIA DE LA EXHIBICION PERSONAL EN EL RECLUTAMIENTO MILITAR FORZOSO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

Al bachiller MENDOZA BATRES, se le brindó la asesoría necesaria para la elaboración del trabajo antes mencionado, se le orientó en cuanto al uso de los métodos y las técnicas aplicables para este tipo de investigación, llegándose a conclusiones valederas.-

Por lo tanto me permito rendir el dictamen correspondiente, en el sentido de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual puede continuarse con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 28 de Septiembre de 1,994.-

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

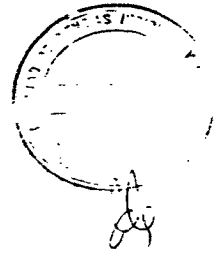
LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

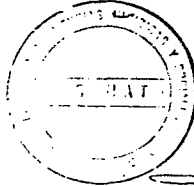
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala octubre doce de mil novecientos noventa y cuatro. - - -

Atentamente pase a la Licenciada ANA MARIA CARRANZA DORANTES, para  
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller RUBEN  
MENDOZA BAIRES y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente.-----

*Handwritten scribbles*



*Large handwritten signature*



/gic.



# BUFETE JURIDICO PROFESIONAL

Licenciada Ana Maria Carranza Dorantes  
ABOGADO Y NOTARIO



3689-2489

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales.  
Universidad de San Carlos de  
Guatemala,  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

24 OCT. 1994

RECIBIDO  
HORA: 18:00  
OFICIAL

Señor Decano:

Con fundamento en la designación en mi recabida, por medio de la providencia de fecha doce de octubre del año en curso, atentamente me dirijo a usted con el objeto de rendir informe de la labor que desarrollé como revisora del trabajo de tesis del Bachiller Rubén Mendoza Batres, intitulado. "LA EFICACIA DE LA EXHIBICION PERSONAL EN EL RECLUTAMIENTO MILITAR FORZOSO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

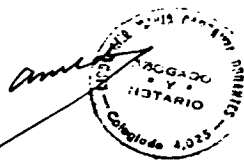
El trabajo de investigación del bachiller Mendoza Batres, llena los requisitos establecidos en el Reglamento de exámenes técnico profesional y público de tesis, llegando el mismo a conclusiones valedoras, para que se ordene su impresión y posteriormente se realice el examen público de tesis.

Por la importancia que reviste el tema desarrollado considero compartir puntos de vista con el trabajo pues el mismo va dirigido a garantizar los derechos individuales plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin otro particular a rovecho la oportunidad para suscribirme del señor decano, deferentemente.

Guatemala, 24 de octubre de 1994.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

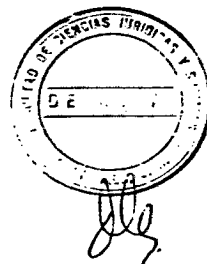


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

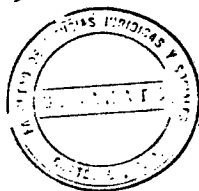
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala,  
octubre veintiseis, de mil novecientos noventa y cuatro.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión  
del trabajo de tesis del Bachiller RUBEN MENDOZA BATRES intitulado  
"LA EFICACIA DE LA EXHIBICION PERSONAL EN EL RECLUTAMIENTO MILITAR  
FORZOSO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". Artículo 22 del Regla  
para Exámenes Técnico profesionales y Público de Tesis.-----

ecdem/



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

## ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** "Quien me enseñó a entender sabiduría y doctrina para conocer razones prudentes, para recibir el consejo de prudencia, justicia, juicio y equidad, para dar sagacidad a los simples y a los jóvenes inteligencia y cordura, y por enseñarme que el principio de la sabiduría es el temor a Jehová".
- A MIS PADRES:** Daniel Mendoza Siliezar  
Matilde Batres Mansilla de Mendoza
- A MIS HIJOS:** Fuente de inspiración para mis anhelos y sacrificios.
- A:** Blanca Luz Cassiano Archila  
Por su amor, ternura y comprensión.
- A MIS HERMANOS:** Zoyla Amparo, Aurora, Carlos Roberto, Oscar y Rodolfo  
Con amor fraternal.
- A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS DE TURNO:** Por su amistad y compañerismo.
- AL LICENCIADO:** Víctor Manuel Rivera Woltke  
Por el apoyo incondicional, por ser el ejemplo de bondad, respeto y cariño.
- EN ESPECIAL A:** Luis Antonio Monterroso, Luis Alfredo Morales, Romeo Gálvez Vargas, Elizabeth López y Ana Reyna Martínez.  
Por su amistad sincera.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Y A USTED:** ESPECIALMENTE.

## I N D I C E

INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
GENERALIDADES	1
I.1 Antecedentes Históricos de la Exhibición Personal	1
I.2 Antecedentes Históricos de la Exhibición Personal en la Legislación Guatemalteca.	3
CAPITULO II	
COMPETENCIA JURISDICCIONAL	17
II.1 Procedencia	18
II.2 Competencia	25
II.3 Interposición	27
a) Planteamiento de la Exhibición Personal	27
b) Conocimiento a Prevención	30
c) Conocimiento de Oficio	30
CAPITULO III	
TRAMITE DE LA EXHIBICION PERSONAL	35
III.1 Modelo de la Solicitud de la Exhibición Personal	39
III.2 Modelo del auto de Exhibición Personal, dándole trámite	40
III.3 Diligencias que deben practicarse en la Exhibición Personal, en Cuarteles, Bases o Zonas Militares	42
III.3.1 Del Informe	44
III.3.2 Del Ejecutor	46
III.3.2.1 Cualidades del Ejecutor	49
III.3.2.2 Calidades del Ejecutor	52



## CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ESPECIAL DE AVERIGUACION	53
IV.1 Procedencia del Juicio Especial de Averiguación	56
IV.1.1 Encargar la Averiguación (Procedimiento Preparatorio) en orden excluyente:	57
a) Al Procurador de los Derechos Humanos	57
b) A una Entidad o Asociación Jurídica Establecida en el País	57
c) Al Cónyuge o a los parientes de la Victima	57
IV.2 Admisibilidad del Procedimiento especial de Averiguación	60
IV.3 Contenido del Mandato	60
IV.3.1 Nombre y Apellido del Procurador de los Derechos Humanos	63
IV.3.2 Nombre, Apellido y datos de identificación de la Persona a quien se encomiende la averiguación	63
IV.3.3 Nombre, Apellido y datos de identificación de la persona desaparecida	63
IV.3.4 Expresión del Motivo de la ineficacia de la Exhibición Personal	63
IV.3.5 Expresión del Investigador	63
IV.3.6 Plazos	63
IV.3.7 Designación del Juez	63

IV.4	Procedimiento Preparatorio	66
IV.5	Procedimiento Intermedio	67
IV.6	Procedimiento Posterior	68
IV.7	Protección Especial	69
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		71
BIBLIOGRAFIA		79

## INTRODUCCION

### LA EFICACIA DE LA EXHIBICION PERSONAL EN EL RECLUTAMIENTO MILITAR FORZOSO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El espíritu de la presente tesis, es que se hayan cumplido satisfactoriamente, los requisitos de un buen Trabajo de Investigación.

En esta Investigación se hizo referencia a la Institución de la exhibición personal, sus orígenes y desarrollo siguiendo para el efecto el siguiente esquema:

Antecedentes Históricos y, la Evolución que ha seguido en nuestra legislación con el objeto de tener una idea clara de esta Institución Jurídica, pretendiendo con ello tener un conocimiento de los mecanismos establecidos para la defensa y la seguridad de la integridad física, contra los abusos de las autoridades, y, limitando con ello el poder que se les ha confiado. Es una

falacia afirmar que los Derechos Humanos en nuestro país son respetados, cuando a la vista de todos se cometen atropellos y se obligan al ciudadano a prestar servicio militar en contra de su voluntad, sin que estos puedan protestar por tal acción, es por ello, que se pretendió dar a conocer los mecanismos jurídicos para salvaguardar la libertad individual del ciudadano que se encuentra en contra de su voluntad prestando dicho servicio.

Las garantías constitucionales, son instrumentos técnico-jurídicos establecidos para la práctica de la protección de las disposiciones constitucionales, cuando estas son infringidas reintegrando el orden jurídico violado.

El desarrollo de la elaboración de la tesis, se llevó a cabo mediante IV Capítulos, conformados de la siguiente manera:

Capítulo I: Generalidades

Capítulo II: Competencia Jurisdiccional

Capítulo III: Trámite de la Exhibición personal.

Capítulo IV: Procedimiento del Juicio Especial de Averiguación

El primer capítulo consta de conceptos que sirven para tener claro el tema que se desarrolló. Así como, del análisis de su origen, de leyes abrogadas y vigentes; y el estudio doctrinario del desenvolvimiento histórico del Habeas Corpus.

El segundo capítulo se llevó a cabo mediante el estudio doctrinario de diversos conceptos que se refieren a la competencia jurisdiccional e interpretación de la misma. Y el análisis de las leyes nacionales que se encuentran regulando esta materia y su interpretación.

El tercer capítulo trata del trámite del recurso de exhibición personal, haciendo énfasis en la hora y tribunal que indistintamente debe conocer.

El cuarto capítulo, se integra de algunos conceptos doctrinarios, y en especial del análisis legislativo del procedimiento del juicio especial de Averiguación.

De la misma manera, en desarrollo de la investigación, se realizaron visitas a diferentes instituciones de servicio público y privado, en busca de material bibliográfico que sirvió para la elaboración de la tesis.

Con el trabajo realizado, se trató de alcanzar los objetivos señalados de la mejor manera posible, y se espera que la misma sea de utilidad a "Todos los Guatemaltecos en general", no sólo en conocimiento teórico sino que al mismo tiempo sea un instrumento que facilite la aplicación de las leyes en beneficio colectivo.

## CAPITULO I

### "GENERALIDADES"

Al iniciar el presente trabajo, es necesario tener en cuenta ciertos conceptos que nos han de servir posteriormente al desarrollo de la parte central de la investigación como lo constituye la "Eficacia de la Exhibición Personal en el Reclutamiento Militar Forzoso en la República de Guatemala."

#### I.1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

HABEAS CORPUS, el origen de éste término no es inglés, y admitida al idioma castellano de la frase latina "Habeas Corpus" (que tengas el cuerpo), esta hace relación al Derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer ante el Juez o Tribunal para que, oyéndole resuelva su situación, si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse. Tiene sus orígenes también en las Actas o Writ, que en Inglaterra garantizaban la libertad individual, permitiendo no

sólo a las personas presas ilegalmente, sino a cualquier otra que se interese por ella, acudir al HIGH COURT OF JUSTICE, en demanda de un auto por el cual se ordena la presentación ante el tribunal requiriente del cuerpo del detenido, quien o quienes le hubieren privado de su libertad. Queda sobreentendido que el requerimiento va dirigido a autoridad de toda clase, pues lo que se trata de aclarar es precisamente si ésta ha adoptado o no esa medida dentro de su competencia y de manera legal.

Como antecedentes remotos de la garantía individual prestada se puede señalar:

a) El Interdicto del LIBERIS EXIBENDIS ET DEDUCENDIS, del antiguo Derecho Romano, y

b) El Juicio de manifestación del Derecho Aragonés Medieval (1).

---

(1) Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Manuel Osorio. Libro de Edición Argentina 1981. Editorial Heliasta S.R.L. Impreso en Argentina. Págs. 341-342.



## I.2. ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA:

En el derecho Constitucional Guatemalteco se ha configurado desde los inicios de la vida republicana, tres Instituciones de Garantía Constitucional, perfectamente diferenciadas: El Habeas Corpus, instituido de las raices inglesas, recogiendo desde nuestra primera codificación en 1837 y constitucionalizado en la Constitución Liberal de 1879; el Amparo, Institución tomada del modelo mexicano del siglo XIX, pero con un desarrollo propio muy característico, que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921; y el Centro de Constitucionalidad de las leyes, con antecedentes específicos en los primeros años republicanos de influencia norteamericana y que se incorpora también en las reformas constitucionales de 1921.

Es sabido que en Guatemala, los antecedentes históricos del Habeas Corpus, los constituyen primeramente el proyecto americano de 1810 presentado el 14 de Diciembre

de ese año, por el señor Don Manuel de Llano, quien pedía a las Cortes de Cádiz el nombramiento de una comisión que se ocupara con exclusividad de redactar una ley de Habeas Corpus que asegurara la libertad individual, según lo comenta el Doctor Jorge Mario García Laguardia, actual Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. En segundo lugar los Códigos de Livingston que contiene el Código Criminal para el estado de Lousiana elaborado por Eduard Livingston el siglo pasado.

El derecho Centroamericano debía reivindicar un antecedente poco estudiado de la Institución del HABEAS CORPUS, que se produce con motivo de la reunión de 1812 que se dio por primera vez con la participación a las provincias americanas, eligiéndose cinco diputados, de los cuales, dos, el guatemalteco José Antonio Larrazabal y el costarricense Florencio del Castillo, jugaron un papel importante, llegando a ser presidentes de las Cortes de Cádiz.

En virtud de la dificultad para que

los diputados americanos electos llegasen a Cádiz y la presión por la representación americana, se resolvió que se nombraran diputados suplentes en número de treinta, escogidos entre los oriundos de estas provincias que residían en la península.

Los diputados suplentes por la Capitanía General de Guatemala, fueron los hermanos de Llano, Andrés que era Capitán de Navío y Manuel que era Coronel de Artillería, quienes habían nacido en Guatemala, y por razón de estudios y negocios se habían trasladado a la metrópoli, vivían en Cádiz al momento de su elección.

Como se dejó anotado anteriormente; por iniciativa de Don Manuel de Llano, se solicitó la formación de una comisión que se ocupara de la elaboración de una Ley de Habeas Corpus, el día 14 de diciembre de 1810 y el día 17 de ese mismo mes y año, se integra dicha comisión. La propuesta hecha por el Llano, desencadenó una serie de discusiones sobre la institución de la

constituyente, que dejó mucha huella. No se invocan, sino tangencialmente los conocidos antecedentes españoles-aragoneses y la tradición del Derecho Inglés, varios diputados se refieren a la propuesta en distintas sesiones y demuestran estar familiarizados con la institución inglesa. el 12 de Enero de 1811, se leyó en la Asamblea la memoria sobre una ley semejante al Habeas Corpus y se pasó a la comisión que se había nombrado para formar el Proyecto de Ley de manifestaciones del Habeas Corpus, el papel presentado por María Catalán sobre el establecimiento de un Tribunal de Agravios, a semejanza del que había en la Corona de Aragón, llamado Greuges.

La ley no fue aprobada nunca, pero originó una discusión más amplia sobre la oportunidad de un nuevo texto constitucional o el mantenimiento de las leyes antiguas de la llamada "Constitución Histórica", posición defendida por los conservadores que como en toda discusión en las cortes reivindicaron las bondades de la legislación

tradicional. Y en otro nivel, se unificó la discusión de varios temas: Los problemas de la libertad individual, el arreglo de los tribunales y cárceles, la responsabilidad de los funcionarios y las infracciones a la Constitución.

La íntima conexión de las propuestas discutidas, provocó que se resolviera que las diversas comisiones coordinaran sus trabajos y se intercambiaban información y "papeles", y así la Comisión de Justicia, asumió las tareas que en un principio se habían encomendado a Don Manuel de Llano y compañeros.

El destino final de la propuesta fue incorporarse a un proyecto de Arreglo de los Tribunales, que tenía una amplia exposición de motivos y 28 artículos. En la exposición indica que la proposición de de Llano, fue una de las inspiraciones del reglamento, que la Comisión de Justicia, tuvo a la vista incidentes de violación de libertades y que teniendo a la vista propuesta

de de Llano para establecer la Ley de Habeas Corpus.

La opinión en Centroamérica estaba muy atenta al proceso constitucional y a la adopción de las nuevas instituciones. El Ayuntamiento de la capital de Guatemala, al acusar recibo del primer manifiesto, del Capitán General José de Bustamante y Guerra, que llegaba a Montevideo precedido de fama de realista y duro, le informaba casi como una prevención que "Uno de los diputados Americanos ha tenido el honor de proponer a aquellas Cortes la Ley de Habeas Corpus, que había sido aceptada, con lo que en adelante será garantizada la seguridad personal."

Después de la Independencia, se adopta el régimen republicano federal, constituyéndose las Provincias de Centro América, que sobreviven desde el año de 1824 en el que se dicta la Constitución hasta el año 1838 cuando se inicia su naufragio.

Como parte del primer experimento libe-

ral, que representa a nivel regional el presidente Francisco Morazán, y a nivel del Estado de Guatemala, dentro de la Federación, del doctor Mariano Gálvez, se ensaya el primer intento de codificación patria.

Se adopta en el Estado de Guatemala, los Códigos de Livingston, que se habían formulado para el Estado de Lousiana, traducido por uno de los hombres más notables de la época, don José Francisco Barrundia, quien para dar a conocer el nuevo sistema político de 1831, el Código Penal, con un extenso estudio preliminar suyo.

En el proceso de adopción de éstos nuevos Códigos, juegan un papel protagónico José Cecilio del Valle y Jeremías Bentham. Del Valle, el ilustre más importante de Centroamérica, precursor del movimiento de codificación, integra las primeras comisiones que se abocan a esta tarea, y le escribe a Bentham solicitándole "ayuda e indicándole que una de las necesidades de los nuevos países era derogar los Códigos Españoles

que han regido en ellos, y formar otros nuevos, dignos de las luces del siglo fundidas por los sabios que han sabido perfeccionar la jurisprudencia, y que sus obras le dan el título glorioso de legislador del mundo. Los que han sido llamados por; sus destinos a formar y discutir proyectos de códigos civiles y criminales, han pedido luces a usted, y yo más que otros tengo la necesidad de ellas. La Asamblea de este Estado de Guatemala se ha servido nombrarme individuo de la comisión que debe formar nuestro Código Civil."

El primero de enero de 1837, después de un largo proceso, se promulgaron solamente los nuevos códigos que eran: Códigos de Reformas y Disciplinas de las Prisiones, Código Penal, Ley Orgánica de la Administración de Justicia por Jurados, Códigos de Procedimientos del Ramo Criminal y el Código de Pruebas Judiciales; los que se imprimieron en la imprenta de la nueva Academia de Estudios y se distribuyeron amplia y gratuitamente para conocimiento de los ciuda-



Los Códigos de Livingston fueron cortos, en virtud que mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 1838, se ordena la supresión de los referidos Códigos, sin embargo, el mismo Decreto de derogación estipuló la importancia de la Institución del Habeas Corpus, por estimarlo favorable a la libertad individual de los ciudadanos y la respectiva arbitrariedad de los jueces.

Posteriormente se emitió el Decreto 76 del 14 de diciembre de 1839 por medio del cual en el Artículo 19 se establece el Habeas Corpus.

Sin embargo, el Decreto antes mencionado es abrogado juntamente con las llamadas Leyes de Garantía, al emitirse el 11 de diciembre de 1879, la Ley de la Constitución de la República.

En el año de 1928, la Asamblea Legislativa, emite el Decreto número 1539 denominado Ley de Amparo, en el cual regula lo relativo al Amparo y Habeas Corpus. El Decreto en

Los Códigos de Livingston fueron cortos, en virtud que mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 1838, se ordena la supresión de los referidos Códigos, sin embargo, el mismo Decreto de derogación estipuló la importancia de la Institución del Habeas Corpus, por estimarlo favorable a la libertad individual de los ciudadanos y la respectiva arbitrariedad de los jueces.

Posteriormente se emitió el Decreto 76 del 14 de diciembre de 1839 por medio del cual en el Artículo 19 se establece el Habeas Corpus.

Sin embargo, el Decreto antes mencionado es abrogado juntamente con las llamadas Leyes de Garantía, al emitirse el 11 de diciembre de 1879, la Ley de la Constitución de la República.

En el año de 1928, la Asamblea Legislativa, emite el Decreto número 1539 denominado Ley de Amparo, en el cual regula lo relativo al Amparo y Habeas Corpus. El Decreto en

referencia es sustituido posteriormente por la Ley denominada Ley de Amparo, Habeas Corpus y de Constitucionalidad, promulgado por la Asamblea Constituyente de 1966.

De suma importancia es señalar que a partir de la Constitución de la República de 1945 se consagra el derecho de la Exhibición Personal, de toda persona ilegalmente detenida, presa o cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad individual o sufriese vejámenes aunque su prisión fuere fundada en ley.

En el año de 1954 se deroga la Constitución antes referida y en su lugar la Junta de Gobierno de turno, emite el 28 de junio del mismo año, el decreto número 41 estableciendo en el Artículo 2o. lo referente a la Exhibición Personal, lo cual sirve a su vez de antecedente que se incorporó al Estatuto Político de Gobierno que lo agrega en el Artículo 16 de dicho cuerpo normativo.

En el año de 1956 al emitirse una nueva

constitución se incorpora en el Artículo número 81, lo relativo al Habeas Corpus y así sucesivamente se va trasladando dicha Institución Jurídica en posteriores cuerpos normativos, tal es el caso de la Carta de Gobierno de 1963, a raíz de la caída de Miguel Ydigoras Fuentes, apareciendo en este momento el Decreto número 8 que se encargó de regular lo relativo al Amparo, Habeas Corpus y de Constitucionalidad (Constitución del 15 de Septiembre de 1965), la que mantuvo su vigencia hasta la caída de Romeo Lucas García.

Por último, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, emitida el día 14 de enero de ese año, en la que se establece en el Título VI, Capítulo Primero, lo referente a la Exhibición Personal, lo cual es regulado específicamente por el Decreto 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.(3)

-----  
(3) Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, Número 39, "La Exhibición Personal".Lic. Victor Manuel Rivera Woltke.

En la época contemporánea, tanto el principio de Estado de Derecho, así como la adopción de los Derechos Humanos en la legislación interna de los países, se ha universalizado. de ahí que por regla general, como elementos fundamentales de la vida social, se plasma en las respectivas constituciones políticas, que se suscriben y ratifican en convenios internacionales.

La justificación estriba en que en tal orden social y jurídico es el que proporciona al individuo las condiciones más propicias para vivir y desarrollarse de acuerdo a su rango: el de ser humano.

Se entiende en tal orden social, la persona esta más protegida frente a la acción de los Organos Estatales, y frente a la acción de grupos de individuos que traten de vulnerar la libertad y la seguridad del ciudadano.

Pero el régimen de legalidad involucra

forzosamente los Derechos Humanos. Y así se le denomina al conjunto de derechos inherentes a su ser que ostenta y posee el hombre por su propia naturaleza humana. Tales derechos deben estar reconocidos por la legislación interna, ordinariamente en las cartas políticas, fortalecida por la ratificación de tratados.

En Guatemala, desde la Constitución de 1879, la de 1945, la de 1956, la de 1965 hasta la actual de 1985, se ha definido al Estado de Guatemala, como un Estado de Derecho, y también con mayor amplitud, se han incorporado los Derechos Humanos.(4)

---

(4) "La Eficacia del Recurso de Exhibición Personal en Guatemala". CIEPRODH. Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos. Pág. 2.

## CAPITULO II

### COMPETENCIA JURISDICCIONAL

**COMPETENCIA:** Atribución legítima de un Juez u otra autoridad judicial para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture lo define como la medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos a que es llamado a conocer, por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.(5)

**JURISDICCION:** Etimológicamente proviene del Latín Jurisdicto, que quiere decir acción de decidir el derecho.(6)

COMPETENCIA JURISDICCIONAL: Por lo

-----  
(5) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio. Libro de Edición Argentina. 1981. Editorial Heliasta S.R.L. Impreso en Argentina, Pág. 139.

(6) Obra citada pág. 409.

anteriormente expuesto concluimos que la Competencia Jurisdiccional constituye la atribución asignada a un Organo Jurisdiccional para impartir justicia y resolver conforme el derecho.

II.1. PROCEDENCIA:

Doctrinariamente la Exhibición Personal procede en contra de toda autoridad legítimamente constituida.(7)

El Habeas Corpus, el Recurso de Amparo y el de Constitucionalidad, expresan los medios de defensa o control constitucional en Guatemala. De manera específica trata de proteger la libertad física o de desplazamiento del individuo, cuando han sido violado sus derechos personales por motivo de una detención arbitraria, como es el caso del Reclutamiento Militar Forzoso, que constituye una violación flagrante a una garantía constitucional. De ahí cuando en un sentido

-----  
(7) Obra citada pág. 409.



estricto es un medio de proteger la libertad individual, en cierta manera, también protege la integridad corporal del ciudadano.

En tal sentido se habla de un Reclutamiento Militar Forzoso, pues no se ajusta dicho reclutamiento a lo preceptuado en la Carta Constitucional, y en el Reglamento de Reclutamiento Militar en tiempo de paz, pues según lo preceptúa el Reglamento citado, en el Artículo 100. se hará dicho servicio a través de una Junta de Reclutamiento; el cual en su parte conducente dice: "Tanto en las sedes de las Comandancias, Zonas y Bases Militares, como en las Cabeceras Departamentales y Municipales, funcionan con carácter Ad Honorem y en forma permanente las Juntas de Reclutamiento, las cuales se integran en la forma siguiente:

- a) En las sedes de las Zonas y Bases Militares, precedidas por el propio Comandante, integradas además por el Gobernador Departamental, Registrador Civil y un Médico Militar.

- b) En las cabeceras Departamentales las preside el Comandante de Reservas Militares e integradas además por el Gobernador Departamental, Registrador Civil y un Médico de Salud Pública.
  
- c) En las cabeceras Municipales, por el Instructor de Reservas Militares, si hubiese, el Comisionado Militar, el Alcalde y un vecino honorable de preferencia farmaceútico, en caso no haya médico.

De todos es sabido que las Juntas de Reclutamiento Militar, no son integradas de la forma como lo establece el Reglamento de Reclutamiento para el Servicio Militar en tiempos de paz, pues es una disposición del Ministerio de la Defensa Nacional, la que obliga al Comandante de las Zonas Militares, a llenar las vacantes existentes en las distintas zonas o Cuarteles Militares, y éste (El comandante de la Zona) ordena a los Comisionados Militares que en su gran mayoría son personas que prestan el servicio

Ad Honorem, por el sólo hecho de que se les permita utilizar armas de fuego, los que en una manera salvaje "atrapan" a los milicianos, llamados así a los ciudadanos capturados para prestar el servicio militar, los que son vejados y trasladados algunas veces amarrados hacia la Zona Militar de la localidad en que serán adiestrados para la guerra.

Por otra parte el Artículo 12o. del citado Reglamento establece las obligaciones de las Juntas de Reclutamiento Militar, obligaciones que no son acatadas como se dejó anotado anteriormente, pues en su contenido dicho Artículo establece lo siguiente: "Las Juntas de Reclutamiento Militar tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Formular en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre, las listas de los hombres obligados a prestar servicio militar. Dichas listas se hacen por edades, desde 18 a 30 años, inclusive.
- b) Estas listas se sacan de los libros

de nacimientos del Registro Civil respectivo, anotando en casillas de observaciones los fallecidos, enfermos, en presidio, desaparecidos o ausentes temporales del lugar y de los que se encuentren prestando servicio militar.

- c) Hacer el número de citaciones igual al de hombres pedidos por la superioridad.
- d) Velar porque estas citaciones se entreguen en tiempo a sus destinatarios.
- e) Preparar las listas con especificación de los que saben leer y escribir y anotar en ellas todos los datos necesarios.
- f) Reclutar el número de individuos requerido, dentro de los ciudadanos que tengan 18 años de edad; pero en caso de no completar el número pedido, se suplirán con los que tengan 19 años y si fuere necesario, sucesivamente con los de veinte

o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición personal ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya, o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviese sujeto."

Según lo preceptuado en las leyes antes mencionadas y ajustándose al caso concreto de la Exhibición Personal en el Reclutamiento Militar Forzoso, las personas que se vean afectadas pueden pedir por si mismas, o a través de otra persona, su inmediata exhibición personal a un tribunal, para que se le restituya su libertad, o se detenga de inmediato las acciones vejatorias que se estuviesen ejecutado en su integridad física. Las autoridades requeridas tienen la obligación de ejecutar inmediatamente la orden emanada del ejecutor de la Exhibición Personal (Habeas Corpus).(8)

Podríamos determinar además que

---

(8) Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo número 263.

o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición personal ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya, o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviese sujeto."

Según lo preceptuado en las leyes antes mencionadas y ajustándose al caso concreto de la Exhibición Personal en el Reclutamiento Militar Forzoso, las personas que se vean afectadas pueden pedir por si mismas, o a través de otra persona, su inmediata exhibición personal a un tribunal, para que se le restituya su libertad, o se detenga de inmediato las acciones vejatorias que se estuviesen ejecutado en su integridad física. Las autoridades requeridas tienen la obligación de ejecutar inmediatamente la orden emanada del ejecutor de la Exhibición Personal (Habeas Corpus).(8)

Podríamos determinar además que

---

(8) Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo número 263.

la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus dos primeros artículos que los fines y deberes del Estado es garantizar a los habitantes de la Nación, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En los artículos: 3,4,5,6,7,10,11, 12,17,26,27,36 de la referida Carta Política, en alguna forma se regulan y dan los elementos básicos sobre la protección de la persona, garantizando incluso la vida y la seguridad de la misma, dándose los supuestos indispensables para determinar que en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, acorde todo esto a la Declaración Universal de Derechos del Hombre, que reconoce que todos los hombres nacen libres..." que todos los hombres tienen derecho a la vida, la libertad, y a la seguridad de su persona."

## II.2. COMPETENCIA:

Como se dejó anotado anteriormente

la Competencia es la tribución legítima que tiene un juez o autoridad jurisdiccional para el conocimiento o resolución de un asunto. En materia de competencia el Artículo 83 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se rige de conformidad para los tribunales de Amparo. Sin embargo, en esta materia, la competencia que rige a la Corte de Constitucionalidad, será ejercida por la Corte Suprema de Justicia.(9)

De hacer notar es que la Competencia para conocer de los Recursos de Exhibición Personal, son competentes todos los tribunales de la República, Jueces de Paz, de Primera Instancia, Salas de la Corte de Apelaciones.

El procedimiento es sencillo y sumario, sin mayores formalidades. El tribunal (cualquiera del orden común), recibida la solicitud o al tener conocimiento del hecho, debe decretar la Exhibición Personal, ordenar a la autoridad, funcionario o empleado público, la presentación del ofendido, y el informe del motivo de la detención.

-----  
(9) Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86, Artículo 83



II.3. INTERPOSICION:

A) PLANTEAMIENTO DE LA EXHIBICION PERSONAL

El artículo 85 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece la legitimación para poder pedir la Exhibición personal y el mismo establece que ésta puede pedirse por escrito, por teléfono o verbalmente, por el agraviado o por cualquier persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin sujeción o formalidades de ninguna clase.

La Exhibición Personal constituye, desde antiguos tiempos, y aún más todavía en los actuales Estados de Derecho, la suprema garantía de la libertad individual frente a los abusos y arbitrariedades ejecutivas.

De ahí que, por su urgencia se estima que todos los jueces son competentes para intervenir en las acciones del Habeas Corpus, y que la orden que ello dicten decretando la libertad, tuviese que ser inmediatamente

acatada sin que sobre el particular cupiese excepción alguna por la autoridad administrativa para cumplir aquella orden. Naturalmente que en nuestro medio la Exhibición Personal, es poco grata al poder que durante la historia patria ha ostentado el ejército de Guatemala, por cuanto que se trata de impedir los atropellos en contra de la población civil.

La interposición o planteamiento de la Exhibición Personal, puede hacerse indistintamente como se dejó anotado, ante la Corte Suprema de Justicia, quien por orden de la misma Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, está obligada a conocer de tal solicitud, así mismo los juzgados del orden común quienes observarán los principios procesales establecidos en los Artículos 5 y 6 de la referida ley, los cuales se enumeran de la siguiente forma:

- a) Todos los días y horas son hábiles;
- b) Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición

del mismo se resuelva en definitiva;

- c) Toda Notificación se deberá hacer a más tardar el día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia;
- d) Los tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos; y,
- e) Impulso de Oficio: En todo proceso relativo a la materia constitucional, sólo la iniciación del trámite es rogada. Todas las diligencias se impulsarán de oficio bajo la responsabilidad del tribunal respectivo, quien mandará se corrijan por quien corresponde, las deficiencias de presentación y trámite que aparezca en el proceso.

Desde luego, en relación a la Exhibición, se dan otros principios adecuados para el desarrollo objetivo de dicha Institución, tales como: Carencia de mayores formalismos, gratuidad y prioridad.

B) CONOCIMIENTO A PREVENCIÓN

En los casos de Reclutamiento Militar Forzoso, como en otros, la competencia específica es sin perjuicio de que la Exhibición Personal podrá iniciarse ante cualquier tribunal, el que dictará a prevención, las provincias urgentes que el caso requiera, pasando sin demora el conocimiento del asunto con informe de lo actuado al tribunal competente.

En nuestro medio el juzgado que regularmente conoce a prevención es el Juzgado de Paz, ya que a éste no se le ha dado facultad para conocer de lleno el trámite del Habeas Corpus, constituyéndose un aporte valioso para la práctica de dichas diligencias, ya que en la mayoría de casos el Juez de Paz es quien inicia la tramitación respectiva, trasladando al Juzgado de Primera Instancia respectivo, el caso para que este lo resuelva declarándolo procedente o improcedente.

C) CONOCIMIENTO DE OFICIO

Todo Tribunal de Justicia que llegare a tener conocimiento en cualquier forma que alguna persona se encuentra ilegalmente detenida o cohibida en cualquier caso del goce de su libertad personal, está obligada a promover de oficio la Exhibición Personal, según lo preceptuado en el Artículo 86 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.(10)

En muy pocas oportunidades se conoce de oficio de una acción de Exhibición Personal, ya que los directamente afectados son los que interponen el referido Recurso, pero este precepto se encuentra establecido a manera de prevenir, de que si llegado el caso algún Tribunal conociese así, el mismo se encuentra amparado en ley para poder tomar cualquier resolución, para poder poner fin a algún proceder antijurídico.

Para demostrar la efectividad de  
-----

(10) Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86 Artículo Número 86

la Exhibición Personal, en caso de Reclutamiento Militar Forzoso, y así resolver las hipótesis planteadas en el presente trabajo de tesis, con base a mi labor realizada como Juez Penal de Turno de la Ciudad Capital me permito agregar al presente trabajo un oficio dirigido al señor Ministro de la Defensa Nacional, con relación al Reclutamiento Militar efectuado en la ciudad capital de Guatemala, en los meses de mayo, junio y julio del presente año 1994, y que por tal razón fueron interpuestos cerca de cien Recursos de Exhibición Personal, por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, en Contra del comandante de la Brigada Militar "Mariscal Zavala", con sede en la ciudad capital, los cuales fueron resueltos en su oportunidad, dando como resultado se les diera "baja" a las personas reclutadas por el ejército. Afirmando con ello que la Eficacia de la Exhibición Personal es real y verdadera cuando se interpone en el tiempo preciso y ante el Juzgado competente.

ORGANISMO JUDICIAL  
Guatemala, C.A

Guatemala, 5 de Julio de 1994

Señor  
Ministro de la Defensa Nacional  
Palacio Nacional  
Su Despacho

De la manera más atenta me dirijo a usted con el objeto de que se sirva informar a este Juzgado, el motivo por el cual el señor Comandante de la Brigada Militar "Mariscal Zavala" no ha otorgado las bajas correspondientes de las personas reclutadas durante los meses de Mayo, Junio y el presente mes.

Dicha información se solicita en virtud de los Recursos de Exhibición Personal interpuestos por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, no está de mas informarle que en su oportunidad me presente a la referida Brigada Militar, ordenando la libertad de los reclutas.

Sin otro particular, atentamente.

Rubén Mendoza Batres  
Juez de Paz Penal de Turno

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

URGENTE



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No. 5775

SDN/AJ-eb.  
HECHO

Guatemala, 21 de julio de 1944.

Señor  
RUBEN MENDOZA BATRES  
Juez de Turno de Paz Penal  
Ciudad.-

Señor Juez:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con su oficio sin número, de fecha 5 de los corrientes, manifestándole al respecto, que de conformidad con la información recibida, se estableció que al personal nombrado en su respectivo expediente, fue dado de baja de la Institución Armada, con fecha 1 de julio del año en curso.

Sin otro particular, me es oportuna la ocasión para suscribirme de usted, deferentemente.



*[Handwritten signature]*  
SERVIN RAUL SANDOVAL

C.C.  
SDN/AJ.  
ARCH.